



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00022-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: LUIS ARMANDO GUTIERREZ SUAREZ, XIOMARA PIEDAD TRILLO
JIMENEZ Y DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento.
Sírvasse proveer.
Barranquilla, agosto 25 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que la parte demandada: DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ, no fue posible notificarla, toda vez que la notificación a la dirección física fue negativa, por lo que, el despacho ordenará el emplazamiento a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ, las partes del proceso (Demandante. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., Demandado: LUIS ARMANDO GUTIERREZ SUAREZ, XIOMARA PIEDAD TRILLO JIMENEZ Y DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ y la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613264b74cea79188dc82ca56cddedb21608972af9e2a6773f58719ed80b3ea2**

Documento generado en 25/08/2022 03:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>